

(40)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Araucuita, (Arauca), septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, representado legalmente por la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, para que en su condición de Profesional Sénior de Alistamiento de cobro jurídico quien otorga poder a la Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, para que promueva proceso ejecutivo en contra de MIGUEL ANGEL CATANO GALINDO, identificado con c.c. Nro. 88.208.016, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.021-00481-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el Título Valor, pagare a Nro. 073056110000150, anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Título, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucuita;

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de MIGUEL ANGEL CATANO GALINDO, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo Pagaré, suscrito por las partes y aportado como base del recaudo.

Del pagare Nro. 073056110000150

- 1.- La suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 13.749.990.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación Nro. 725073050133492, contenida en el pagare Nro. 073056110000150, suscrito por el demandado el 22 de abril de 2.020.
- 2.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$ 1.354.901.00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1º de la pretensión primera desde el 18 de agosto de 2020 hasta 18 de septiembre del 2.020.
- 3.- Por la suma de UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.066.783.00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor señalado

en el numeral 1° de la pretensión primera desde el 26 de agosto de 2.021 hasta el 3 de septiembre de 2.021, fecha de la presentación de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1° de la pretensión primera, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERA: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020., concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses contenidos en título valor (Pagaré) Nro. 073056110000150, anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

CUARTA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo..

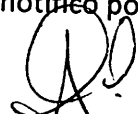
QUINTA: Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, identificada con c.c. Nro. 52.769.709 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 30 de septiembre de 2.021 notifico por estado Nro. 058


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior solicitud de medidas cautelares impetrada via correo electrónico por la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer. Arauquita, septiembre 7 de 2.021.

El secretario


SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares impetrada vía correo electrónico por la apoderada de la parte actora, dentro del presente proceso ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, radicado bajo el Nro. 810654089001-2021-00481-00, para lo cual se observa lo siguiente:

Mediante escrito adiado 3 de septiembre del 2.021 la apoderada de la parte ejecutante solicita se decrete el embargo y secuestro de los bienes que bajo la gravedad del juramento declara como de propiedad del demandado **MIGUEL ANGEL CATAÑO GALINDO**, identificado con c.c. Nro. 88.208.016.

1.- De los dineros que por cualquier concepto o deposito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S y en fin cualquier otro deposito o suma de dinero susceptibles de embargar o secuestrar que posea el demandado en los siguientes bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOMPARTIR y BANCO W de la ciudad de Arauca.

En vista de lo anterior, esta Judicatura, bajo los parámetros establecidos en el artículo 593 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S y cualquier otro deposito o suma de dinero susceptibles de embargar o secuestrar posea el demandado MIGUEL ANGEL CATAÑO GALINDO, identificado con c.c. Nro. 88.208.016, en el BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOMPARTIR y BANCO W de la ciudad de Arauca, siempre y cuando tales dineros no tengan la categoría de inembargables. Líbrese los oficios del caso.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

SEGUNDO: Limitar el embargo a la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20.624.985.00), que corresponde al capital demandado más el 50%.

TERCERO: Librar por secretaria, los oficios dirigidos a las entidades bancarias enunciadas en el numeral primero, para que suscriban la presente medida, indicando, que los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, y a nombre de este proceso, haciéndole las advertencias de que trata el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUÁREZ CONTRERAS

Hoy, 30 de septiembre del 2.021 notifico por estado Nro. 058

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario